



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00123 (07)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS ROJAS CERON, como apoderado judicial de la parte actora, para que reasuma el mandato conferido por la parte demandante COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A atendiendo lo establecido en el Art. 75 y 76 del C.G del P y la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **179** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01170 (09)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BBVA COLOMBIA S.A, como cedente, a AECSA S.A., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a AECSA S.A, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

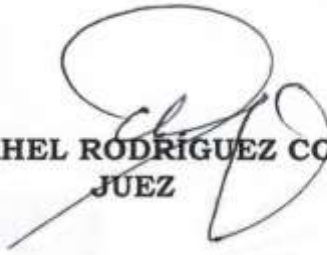
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00642 (09)

En atención a la respuesta que antecede por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, y dando continuación al trámite del presente asunto, se insta al memorialista para que OFICIE nuevamente a esta entidad en cumplimiento a lo requerido, allegando copia del oficio O-221-2799 del 23 de febrero de 2021, y a su vez con los demás parámetros exigidos por los mismos.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el Art.111 del C.G.del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

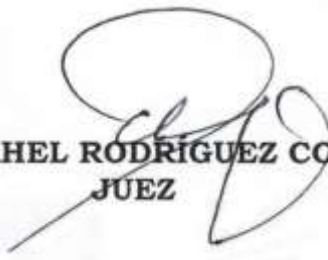
Bogotá D.C. Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0877 (10)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado en escrito que precede, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al Dr. GIOVANNI BARONA PARRA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **179** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



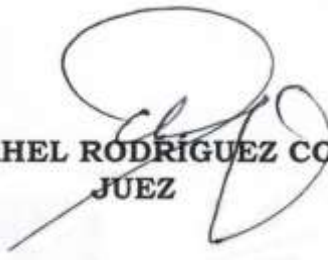
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-00705 (10)

Obre en autos la documental allegada por el parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, donde informan las condiciones del vehículo y el valor adeudado a la fecha por el servicio de parqueadero, lo anterior se pone en conocimiento de los interesados, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **179** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

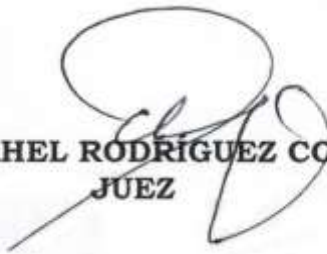
Bogotá D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00304 (11)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 06 de julio del 2022, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA CAROLINA ORTIZ IBANEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2007-0465 (15)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP. Para lo pertinente, remítase el escrito visible a folios 86, 87 y 89-89 vto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00642 (20)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP. Para lo pertinente, remítase el escrito visible a folios 86, 87 y 89-89 vto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01351 (20)

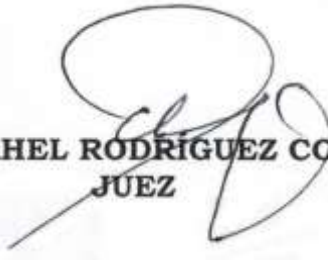
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP. Para lo pertinente, remítase el escrito visible a folios 86, 87 y 89-89 vto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

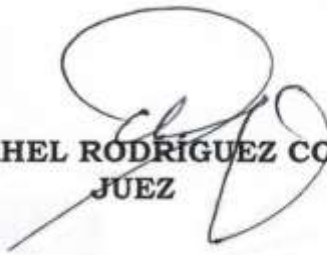
Bogotá D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00557 (38)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial que precede, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen 38 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informen a su despacho si allí obran títulos judiciales para la conversión de los mismos. Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00985 (73)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el aquí demandado, en los bancos o entidades relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$33.000.000,00. (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaría **Oficiese y** proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00928 (79)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta a la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito conforme se libró el mandamiento de pago, para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1.1 referente al saldo insoluto, 1.2 capital vencido junto con sus respectivos intereses desde la fecha de causación de cada uno de ellos y 1.3 por concepto de intereses corrientes del mandamiento de pago.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **179** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00393 (83)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial que antecede este escrito, el juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 35% de la mesada pensional de la ejecutada ELIZABETH LEON ARCILA, para tal fin ofíciase a la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., (art. 344 del C.S.T.).

Comuníquese a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$ 12.000. 000.00

2. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que se causen a favor de la ejecutada DIANA ESTHER CELEDON SANCHEZ, para tal fin OFICIESE al pagador SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA). (ART. 156 CST).

Comuníquese a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$ 12.000. 000.00

3. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2019 (fl.2.C2) en el cual se decreta medidas cautelares en contra de la demandada IRENE UMAÑA PUENTES, secretaria proceda de conformidad a ACTUALIZAR oficio No. 366 de marzo 22 de 2019.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **179** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00734 (85)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, requiérase al pagador de la Policía Nacional, con el fin que informen porque no continuaron con los descuentos del embargo que pesa sobre el señor ARCINIEGAS GAMARRA REINALDO, hasta el límite de la medida decretada dentro del proceso del asunto.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes dando cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el Art.111 del C.G.del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

YP

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0503 (09)

Obre en autos la documental proveniente de la Policía Nacional de Granada Meta, dejando a disposición la moto de placa YFS-42, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de las partes e interesados en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0035 (81)

Previo a resolver la solicitud de revocatoria del poder allegado por el extremo ejecutante, se torna necesario aportar el correspondiente certificado expedido por la Alcaldía, con una vigencia no menor a treinta (30) días, donde se acredite que funge como Administrador MONICA PAOLA LEON ROMERO.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00853 (82)

Incorpórese a los autos el informe rendido por el Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01434 (61)

Procedente como se encuentra la solicitud de medida cautelar formulada por el apoderado del extremo actor, para la demanda acumulada, en el memorial que antecede y conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro previa inmovilización de la posesión que ejerce el aquí demandado, respecto del vehículo relacionado en el escrito antes mencionado.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022

De otro lado, obre en autos el despacho comisorio No.DCOECM 0622SR-58 debidamente diligenciado, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2019-1434 (61)

Vencido como se encuentra el término para que comparezcan los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G.del P., con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada (fl.45, cd.3), por estado, en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y como quiera que en oportunidad, no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00 m/cte. Valor que será tenido en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **179** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01434 (61)

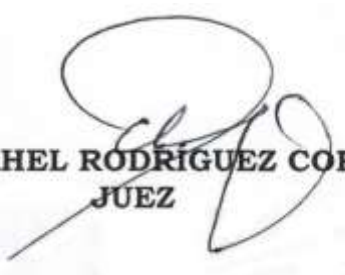
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares para la demanda principal, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 593 del C.G., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los derechos de crédito que ostente el aquí demandado en el proceso Ejecutivo relacionado en el memorial precedente, el cual se adelanta ante el Juzgado 8º. Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$30.000.000,00

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-1476 (80)

En virtud de lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

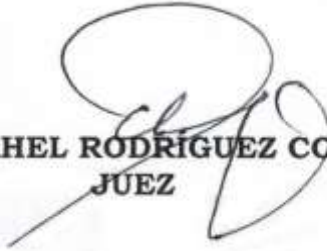
Tercero. ENTREGAR a la parte demandada, de ser el caso los dineros existentes, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,18 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **179** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ